MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

DICTAMEN (A.J.) DGAF-D.O.C. N° 12/2.013

A : **Lic. Fredy Antonio Giménez Maciel, Director General**
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : **Abog. Gustavo Caballero Flecha, Director** P/A
Dirección Operativa de Contrataciones.-

Abog. Marco E. Giménez G., Asesor Jurídico
Asesoría Jurídica y Técnica DGAF- DOC.-

Ref. : Dictamen sobre CVE N° 01/2.013 "Adquisición para el Suministro de Equipos de Cañerías y Accesorios para la ampliación del Sistema de Distribución Central de Gases Medicinales- Hospital Regional de Caacupé" AD REFERENDUM. ID N° 250.473.-

Fecha : 23 de enero de 2013.-

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. Atento el pedido por parte del Director Regional de la III Región Sanitaria – COORDILLERA, DR. VICENTE ALVAREZ LOPEZ MOREIRA, mediante Nota de fecha 16 de enero de 2.013, solicita la provisión e instalación de forma URGENTE e INMEDIATA de **Equipos de Cañerías y Accesorios para la ampliación del Sistema Central de Gases Medicinales- Hospital Regional de Caacupé** de manera a poder habilitar mayor cantidad de camas de terapia intensiva en dicho Hospital, a los efectos de poder hacer frente a la alta demanda de pacientes que concurren al hospital con cuadro de DENGUE.-

2. Que por Resolución S.G. N° 007, de fecha 02 de enero de 2013, el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social ha dispuesto Declarar Alerta Epidemiológica por DENGUE en todo el territorio de la Republica, y se dispone la adopción de las medidas, pertinentes para la prevención y control de la enfermedad.-

3. Que resulta de publico conocimiento los innumerables casos de pacientes que acuden a los diferentes Servicios de Salud dependiente del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social para ser atendidos con cuadros sospechoso de DENGUE, los cuales son atendido en su totalidad en dichos servicios, produciéndose con ello una alta demanda del servicio de urgencias, consultorio, internación y en algunos caso terapia intensiva.-

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico

4. Que actualmente la reciente habilitación de camas de terapias intensiva en el Hospital Regional de Caacupé, se encuentra casi al limite de su disponibilidad normal por los pacientes que se encuentran internados en dichos lugares con cuadro de dengue, lo que disminuye considerablemente la capacidad de hacer frente a la demanda de futuros pacientes que acudirían al hospital requiriendo este servicio, todo esto atendiendo a los reportes emitidos por el SENEPA y la urgencia misma del citado Hospital que muestran un considerable aumento en la cantidad de pacientes con cuadro de Dengue, para lo cual el Hospital Regional de Caacupé como centro de atención de referencia debe estar preparado para recibir pacientes que requieran de terapias intensiva, logrando con ello descongestionar el sistema de red publica de camas de terapias intensivas.-

5. Es así que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar medidas que aseguren la atención a todos los pacientes en este tipo de situaciones, en este caso ante una alerta epidemiológica por DENGUE, adoptando medidas urgentes que permitan asegurar la atención en todos los servicios de Salud dependiente de esta cartera de Estado.-

6. Que la provisión e instalación de los equipos de cañerías y accesorios para la ampliación del sistema de distribución de gases medicinales del Hospital Regional de Caacupé, permitiría de forma inmediata habilitar mayor cantidad de camas de terapia intensiva en dicho lugar, a los efectos de primeramente de descongestionar el sistema de la red publica de terapias intensivas, como así también tener disponibilidad de camas ante urgencias en la necesidad de dichas camas a pacientes que acuden a dicho servicio con cuadro de DENGUE.-

7. ***Que claramente podemos comprobar la urgencia suscitada***, lo cual bajo ningún punto puede considerarse una falta de planificación por parte de esta Institución, considerando que recientemente fue habilitada el área de terapia intensiva en dicho hospital, lo cual con la alerta epidemiológica declarada, dichas camas resultan mínimas para hacer frente a la posible demanda, lo cual se puede concluir que nos encontramos ante una urgencia impostergable en la necesidad de habilitar nuevas camas de terapias intensivas.-

8. Que los equipos y accesorios a ser adquiridos, se limitan a cubrir la urgencia en la necesidad de habilitar mayores cantidades de camas de terapias intensivas para hacer frente a la alta demanda existente.-

9. Que de realizarse la presente adquisición por los mecanismos ordinarios de compra establecidos en la ley 2.051/03 "De Contrataciones Publicas" en la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, mínimamente se requeriría de 35 días a los efectos de contar con un contrato firmado con una empresa adjudicada, opción lo cual deviene totalmente inviable considerando urgencia del caso, atendiendo que de aguardar dicho tiempo este ministerio se vería imposibilitado de hacer frente a la alta demanda durante los últimos días del mes de enero y comienzo de febrero, pudiendo con ello acarrear

Aby Marco A. Giménez G.
Asesor Jurídico

consecuencias mortales el no tener suficientes camas disponibles para afrontar una situación de alerta.-

10. Por todas esta consideraciones, resulta prácticamente claros los argumentos por lo cual este Ministerio, ha adoptado la provisión inmediata de los mencionado bienes, solicitando al efecto en fecha 17 enero de 2013 la cotización urgente e inmediata a empresas que normalmente se dedican a la provisión e instalación de dichos equipos y accesorios, en este Caso a la firma **LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., GAS METAL S.R.L., COMPAÑÍA PARAGUAYA DE OXIGENO S.R.L e INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.** para que en fecha lunes 21 de enero de 2012 presenten sus respectivas ofertas.-

11. Que en fecha lunes 21 de enero de 2013, se recepciona un único presupuesto perteneciente a la firma INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.A. – PRAXAIR S.A., que asciende a la suma de 40.780.000 (guaraníes cuarenta millones setecientos ochenta mil.-

12. De conformidad a lo expuesto en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha 21 de enero de 2013, elaborado por la Señorita Emilce Pereira y el C.P. Carlos Torres Decoud, miembros del Comité de Evaluación se procedió al análisis de la oferta correspondiente, así como la verificación técnica y económica de la misma recomendando la adjudicación en base al siguiente detalle:

N° Orden:	OFERENTE:	ITEMS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL (IVA Incluido)
1.	INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES – PRAXAIR S.R.L.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12y13	40.780.000.-
TOTAL ADJUDICADO - IVA Incluido			**40.780.000.-**

SON GUARANÍES: CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL-

13. Dada su característica de AD REFERENDUM, Se deja expresa constancia que el presente llamado no cuenta con el Certificado de Disponibilidad de Presupuestaria respectivo, por lo que la firma del contrato, una vez adjudicado, se encuentra sujeta a la emisión del mismo, en concordancia con lo establecido en el Art. 156 de la Ley N° 4.848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.013".--

Ante todas las consideraciones expuestas, es parecer de ésta Asesoría Jurídica que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el **Artículo 68 "Del Derecho a la Salud", que garantiza que "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes."**

Abg. Marco T. Giménez G.
Asesor Jurídico

En el presente caso, la medida adoptada obedece a la necesidad urgente de la preservación de la vida, la salud y la integridad física de la persona, obligación que corresponde al Estado según lo estipulado en nuestra Constitución en los Artículos 68 y 69, considerando que el presente caso constituye un caso fortuito, el cual se encuentra legislado en nuestro ordenamiento legal vigente, situación la cual habilita a recurrir a este tipo de procedimientos.-

En ese sentido, a criterio de la Dirección Operativa de Contrataciones resulta aplicable, los supuestos de excepción previstos en el Art. 33 de la Ley 2051/03 que dice: *"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas y inc g) existan razones justificadas para la adquisición*** *o locación de bienes* ***por razones*** *de técnicas* ***o urgencias impostergables****...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16."-*

En concordancia con el Decreto Nº 5174/05 Título III. Procedimientos de Contratación. Capítulo I. Generalidades. Art. 19 Numeral 2. Las Comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: inc. c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.-

En consecuencia se dan por acreditas las causales de excepción invocadas y se recomienda elevar los antecedentes a la Máxima Autoridad Institucional a los efectos de que la misma, mediante el acto administrativo correspondiente de por acreditado la excepción y autorice la adjudicación de la **Contratación Directa por Vía de la Excepción N° 1/2013 "Adquisición para el Suministro de Equipos de Cañerías y Accesorios para la ampliación del Sistema de Distribución Central de Gases Medicinales- Hospital Regional de Caacupé, AD REFERENDUM.-**

ES NUESTRO PARECER.-

Abg. Marco A. Jiménez G.
Asesor Jurídico

Firmo
RECIBIDO
23 ENE 2013
DGAF
233
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social